

## RESEÑA INFORMATIVA

### 1. Actividad de la Sociedad

#### 1. a) Contrato de Concesión – Proceso de renegociación contractual

Tal como se menciona en la Nota 1.2 a los estados financieros intermedios condensados al 30 de junio de 2024, el acuerdo de la Instancia de Revisión Contractual fue finalmente plasmado en el Acuerdo Integral de Renegociación Contractual del Contrato de Concesión del Acceso Norte a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que entró en vigencia el 24 de julio del ejercicio 2018, de acuerdo con lo descripto en el punto 1.a.1) siguiente.

##### 1. a. 1) Acuerdo Integral

Tal como se señala en dicha Nota, el acuerdo de la Instancia de Revisión Contractual, luego de 16 años, fue finalmente plasmado en el Acuerdo Integral de Renegociación Contractual del Contrato de Concesión del Acceso Norte a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, “el Acuerdo Integral” o “AIR” o “Acuerdo”) en el ejercicio 2018.

A través del Decreto PEN N° 607/18 de fecha 2 de julio de 2018, suscripto por la Sra. Vicepresidente en representación del Poder Ejecutivo Nacional, se aprobó el Acuerdo Integral que entró en vigencia con fecha 24 de julio de 2018 luego de haberse cumplimentado los requisitos previstos en su Cláusula décimo octava.

El proceso que culminó en 2018 con el Acuerdo Integral se originó a partir del incumplimiento del Acuerdo de Renegociación Contractual (ARC) del año 2006, especialmente a causa de la falta de culminación de la instancia de revisión prevista en el citado ARC.

El Acuerdo Integral implicó el arribo a un entendimiento de naturaleza transaccional entre las partes involucradas en la instancia de revisión contractual, como consecuencia de valorizar el resultado económico de todo lo sucedido a lo largo de la Concesión para el arribo a una solución que las partes negociadoras consideraron satisfactoria. Dicho Acuerdo tiene por objeto que la Sociedad pueda recuperar su inversión y que mediante los recursos que genere la explotación de la Concesión se ejecuten obras fundamentales para mejorar la transitabilidad del Acceso Norte. Las principales características del Acuerdo Integral se describen en la Nota 26 a los estados financieros finalizados el 31 de diciembre de 2023.

Desde la entrada en vigor del AIR, tal como se menciona en la Nota 1.2.1. a los estados financieros finalizados el 31 de diciembre de 2023, la Sociedad ha efectuado todas las presentaciones y planteos requeridos por el AIR, que a la fecha aún continúan sin respuesta por parte de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV).

Con fecha 27 de marzo de 2024, de acuerdo con lo previsto en el AIR en relación con la redeterminación tarifaria anual (ver punto siguiente) que refleja la incidencia en el Plan Económico Financiero (“PEF”), la Sociedad presentó a la DNV el PEF correspondiente al año 2023, que incluye los cuadros tarifarios resultantes del procedimiento de redeterminación tarifaria anual, efectuada de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.2, incisos (a) y (b), y 4.3, inciso (a), del AIR, con el objeto de posibilitar su entrada en vigencia. Dicha presentación fue complementada el 12 de abril de 2024 con la certificación del Auditor Externo, requerida en la Cláusula 9.2 del AIR.

Dicho cálculo reflejó la existencia de conceptos adeudados a la Sociedad por un monto de US\$ 90.118.855 correspondientes al año 2023 de acuerdo con lo definido en el Acuerdo Integral, en concepto de inversión no amortizada e intereses adeudados, los cuales, sumados a los conceptos adeudados a la

Véase nuestro informe de fecha  
9 de agosto de 2024

KPMG  
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con  
nuestro informe de fecha 9 de agosto de 2024

Por Comisión Fiscalizadora

Augusto R. Damiani  
Socio  
Contador Público (UBA)  
CPCECABA T° 382 F° 118

Alberto G. Maquieira  
Contador Público (UBA)  
CPCECABA T° 52 – F° 92

Guillermo O. Díaz  
Vicepresidente

Sociedad correspondientes a los períodos anteriores, totalizan al 31 de diciembre de 2023 US\$ 365.914.325.

Dichos conceptos adeudados se originaron principalmente con motivo del no reconocimiento de los ajustes tarifarios – a pesar de los aumentos parciales que se mencionan en el punto siguiente - y la falta de compensaciones al respecto.

De acuerdo con lo definido en el Acuerdo Integral, el Concesionario debe informar a la autoridad de aplicación la existencia de conceptos adeudados y en su caso solicitar su conformidad para aplicar los saldos depositados en la cuenta remanente (incluyendo la reserva suficiente), y/o, de existir, a la cobertura de conceptos adeudados. La autoridad de aplicación debe expedirse al respecto dentro de los treinta días siguientes. Según el AIR, en caso de silencio, se interpreta que la autoridad de aplicación ha prestado su conformidad con la aplicación de los saldos según lo indicado por el Concesionario. Sin perjuicio de ello, a la fecha de emisión de la presente Reseña, no existen saldos en la cuenta remanente que puedan ser aplicados para la cancelación de los conceptos adeudados acumulados al cierre del año 2023.

Asimismo, cabe destacar que en la mencionada presentación del PEF del año 2023 como en las correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022, la Sociedad expresó las razones que determinan la inaplicabilidad del mecanismo previsto en los incisos (a) y (b) de la Cláusula 5.4 del AIR. La excepcionalidad derivada de la situación en que se encuentra la Sociedad en virtud del incumplimiento del régimen tarifario previsto en el AIR y la falta de pago de las compensaciones correspondientes, determinan que únicamente se consideren los ingresos y egresos reales de la Concesión, sin aplicarse los mecanismos contemplados en la Cláusula 5.4 del AIR.

A la fecha de emisión de la presente Reseña, la Autoridad de Aplicación no ha resuelto las presentaciones y planteos efectuados. Asimismo, la Sociedad junto con los asesores legales se encuentran analizando los siguientes pasos a ser adoptados con el fin de velar por los derechos de la Sociedad, sin perjuicio de la acción arbitral que fuera iniciada ante la Cámara de Comercio Internacional, conforme a las previsiones del Art. Décimo Sexto del AIR (que se encuentra en el estado procesal que se informa en el punto b) del siguiente apartado).

### **1. a. 2) Aumentos tarifarios parciales a cuenta**

En relación con los incrementos de tarifas otorgados durante el presente período, se menciona que mediante la RESOL-2024-148-APN-DNV#MINF de fecha 9 de abril de 2024 (la “Resolución 148”), se dio apertura al procedimiento de participación ciudadana para poner a consideración los cuadros tarifarios aplicables al Acceso Norte.

Con fecha 16 de mayo, la DNV emitió la RESOL-2024-197-APN-DNV#MEC (la “Resolución 197”) mediante la cual resolvió aprobar los cuadros tarifarios aplicables al Acceso Norte, los cuales representaron un aumento promedio para todas las categorías del 100% a las tarifas anteriormente vigentes. La Sociedad cumplió con el requisito de la publicación previa dispuesta en la misma Resolución 197, motivo por el cual los nuevos cuadros tarifarios entraron en vigor a partir del 18 de mayo de 2024. Asimismo, la Resolución 148 dispuso un mecanismo de actualización tarifaria mensual que consiste en verificar el valor que surge de multiplicar la tarifa vigente del concesionario por el coeficiente de variación tarifaria (Cvt). Dicha metodología es aplicable a partir del mes de julio de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

En atención a lo expuesto, con fecha 5 de julio de 2024 la DNV dictó la RESOL-2024-421-APN-DNV#MINF (la “Resolución 421”), mediante la cual se aprobaron los nuevos cuadros tarifarios resultantes de la primera actualización tarifaria resultante de la aplicación del procedimiento de revisión mensual previsto en el Anexo II de la Resolución 197. Los nuevos cuadros tarifarios entraron en vigencia

Véase nuestro informe de fecha  
9 de agosto de 2024

KPMG  
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con  
nuestro informe de fecha 9 de agosto de 2024

Por Comisión Fiscalizadora

Augusto R. Damiani  
Socio  
Contador Público (UBA)  
CPCECABA T° 382 F° 118

Alberto G. Maquieira  
Contador Público (UBA)  
CPCECABA T° 52 – F° 92

Guillermo O. Díaz  
Vicepresidente

el 10 de julio de 2024 e implicó un incremento del orden del 10,8% sobre el valor nominal de la anterior tarifa vigente, en tanto que con fecha 7 de agosto de 2024 se comenzaron a aplicar los cuadros tarifarios aprobados por la RESOL-2024-492-APN-DNV#MINF de fecha 2 de agosto de 2024 (la “Resolución 492”), mediante la cual se aprobó la segunda revisión mensual establecida en la citada Resolución 197, e implicó un incremento promedio del orden del 6% sobre los cuadros tarifarios resultantes de la primera actualización mencionada.

En atención a lo expuesto, con fecha 5 de julio de 2024 la DNV dictó la RESOL-2024-421-APN-DNV#MINF (la “Resolución 421”), mediante la cual se aprobaron los nuevos cuadros tarifarios resultantes de la primera actualización tarifaria resultante de la aplicación del procedimiento de revisión mensual previsto en el Anexo II de la Resolución 197. Los nuevos cuadros tarifarios entraron en vigencia el 10 de julio de 2024 e implicó un incremento del orden del 10,8% sobre el valor nominal de la anterior tarifa vigente, en tanto que con fecha 7 de agosto de 2024 se comenzaron a aplicar los cuadros tarifarios aprobados por la RESOL-2024-492-APN-DNV#MINF de fecha 2 de agosto de 2024 (la “Resolución 492”), mediante la cual se aprobó la segunda revisión mensual establecida en la citada Resolución 197, e implicó un incremento promedio del orden del 6% sobre los cuadros tarifarios resultantes de la primera actualización mencionada.

Dichos cuadros introducen una diferenciación de la tarifa de pago manual respecto de la de pago automático, incluyendo el concepto del redondeo solamente para la modalidad de pago manual de tarifa, el que debe ser depositado a la DNV (manteniendo la tarifa del concesionario igual para todas las modalidades de pago).

Al respecto, la Sociedad procedió a la impugnación de la Resolución 197 y la Resolución 421, dejando constancia respecto de esta última, que la Sociedad no consiente la metodología aplicada por apartarse del criterio sentado en el Anexo II de la Resolución 197, como así también porque los cuadros tarifarios aprobados se apartan de lo dispuesto en el Acuerdo Integral. Cabe mencionar que la Sociedad tomará la misma postura respecto de la Resolución 492. Adicionalmente, la Sociedad dejó planteado que consideraba los incrementos aprobados como parciales y a cuenta de lo que correspondería por aplicación del AIR, a la espera de la recomposición de la ecuación económica y financiera del Contrato de Concesión.

### **Falta de reconocimiento de las adecuaciones tarifarias previstas en el AIR**

El Acuerdo Integral prevé en su artículo cuarto, que el Concesionario tendrá derecho a una redeterminación tarifaria anual que refleje la incidencia en el PEF. Adicionalmente, el Concesionario tendrá derecho además, a actualizaciones tarifarias mediante la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”) al final del primer semestre de cada año o cuando la variación del CER desde la última actualización o redeterminación tarifaria, supere el 10%.

Tal como se menciona en la Nota 1.2.1, a los estados financieros finalizados el 31 de diciembre de 2023, desde poco después de la entrada en vigencia del Acuerdo Integral, que tuvo lugar el 24 de julio de 2018, en virtud de distintas medidas públicas se han venido registrando incumplimientos del Concedente al régimen tarifario allí previsto.

Al respecto, se pone de relieve que durante el presente período, con fechas 14 de marzo, 4 de abril, 29 de abril y 29 de mayo de 2024 se devengaron nuevas actualizaciones tarifarias en los términos de la Cláusula 4.2, inciso (c), punto (ii) del AIR, con motivo de haber operado una variación del CER superior al 10% desde la fecha en que debió haber tenido lugar la anterior actualización tarifaria. En función de ello, la Sociedad presentó las correspondientes Notas ante la DNV, a fin de hacer efectiva la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios resultantes de dicha actualización tarifaria.

---

Véase nuestro informe de fecha  
9 de agosto de 2024

KPMG  
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

---

Firmado a los efectos de su identificación con  
nuestro informe de fecha 9 de agosto de 2024

Por Comisión Fiscalizadora

---

Augusto R. Damiani  
Socio  
Contador Público (UBA)  
CPCECABA T° 382 F° 118

---

Alberto G. Maquieira  
Contador Público (UBA)  
CPCECABA T° 52 – F° 92

---

Guillermo O. Díaz  
Vicepresidente

Con motivo de tales incumplimientos, la Sociedad realizó en cada caso las presentaciones necesarias a efectos de no consentir la violación del AIR y la consecuente afectación de sus derechos y requirió oportunamente el pago de las compensaciones contractualmente previstas, sin que a la fecha hayan sido abonadas.

Asimismo, en relación con la presentación del PEF 2023, la Sociedad presentó ante la DNV el nuevo cuadro tarifario correspondiente de la aplicación del Acuerdo Integral, sin que a la fecha haya existido un pronunciamiento al respecto.

Como se ha mencionado en los párrafos precedentes, durante el presente período, tal como ocurriera durante los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, la Sociedad no fue autorizada a aplicar la redeterminación tarifaria anual y las actualizaciones tarifarias que habrían correspondido en virtud del régimen tarifario del Acuerdo Integral, siendo los cuadros tarifarios que ha aplicado la Sociedad significativamente inferiores a los que habría debido aplicar en virtud de lo previsto en el AIR, reconociendo, incluso, un marcado retraso respecto de la inflación acumulada desde la vigencia del AIR.

A pesar de las distintas presentaciones efectuadas por la Sociedad ante la DNV, a la fecha de emisión de la presente Reseña, la Sociedad no ha tenido respuesta respecto de las presentaciones efectuadas citadas precedentemente. Asimismo, en caso de no obtener una respuesta satisfactoria a las nuevas presentaciones efectuadas, la Sociedad continuará realizando aquellas presentaciones correspondientes con el objeto de preservar sus derechos, sin perjuicio de la acción arbitral que fuera iniciada ante la Cámara de Comercio Internacional, conforme a las previsiones del Art. Décimo Sexto del AIR (que se encuentra en el estado procesal que se informa en el punto b) del siguiente apartado).

#### **Falta de compensaciones del déficit de ingresos - Cláusula 4.9 del AIR**

Ante los incumplimientos del régimen tarifario del AIR verificados desde poco después de su entrada en vigor, la Sociedad solicitó oportunamente a la DNV que se procediera al pago de la compensación del déficit de ingresos resultante de la no aplicación plena del régimen tarifario prevista en la Cláusula 4.9 del AIR, tanto respecto a los acumulados durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, así como correspondiente al primer semestre 2023.

Con fecha 22 de abril de 2024, la Sociedad presentó ante la DNV la solicitud de compensación por el período correspondiente al 1 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023, sin que a la fecha haya tenido respuesta de la misma.

Cabe mencionar que la Sociedad se encuentra trabajando en la solicitud de compensación correspondiente al primer semestre del ejercicio en curso, la cual será presentada ante las autoridades competentes a la brevedad.

A la fecha de emisión de la presente Reseña, en caso de que la Sociedad no obtenga respuesta satisfactoria respecto de las presentaciones efectuadas citadas precedentemente, continuará realizando las presentaciones correspondientes con el objeto de preservar sus derechos, sin perjuicio de la acción arbitral que fuera iniciada ante la Cámara de Comercio Internacional, conforme a las previsiones del Art. Décimo Sexto del AIR (que se encuentra en el estado procesal que se informa en el punto a) y b) del siguiente apartado).

#### **1. a. 3) Acción de lesividad – Presentación de la Solicitud de Arbitraje ante la Cámara de Comercio Internacional**

La información aquí suministrada debe ser leída en conjunto con la Nota 1.2.3 a los estados financieros de la Sociedad correspondientes al ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2023.

Véase nuestro informe de fecha  
9 de agosto de 2024

KPMG  
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con  
nuestro informe de fecha 9 de agosto de 2024

Por Comisión Fiscalizadora

Augusto R. Damiani  
Socio  
Contador Público (UBA)  
CPCECABA T° 382 F° 118

Alberto G. Maquieira  
Contador Público (UBA)  
CPCECABA T° 52 – F° 92

Guillermo O. Díaz  
Vicepresidente

A continuación, se describen: a) la Demanda Judicial iniciada por lesividad incoada por la DNV y b) la presentación en paralelo ante la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (la “CCI”) con el objeto de que la controversia suscitada en relación con el Acuerdo Integral sea resuelta de conformidad con el mecanismo contractualmente establecido en el Contrato de Concesión y el marco jurídico aplicable conforme fuera oportunamente pactado con el Concedente.

### **a) Acción de lesividad**

La Sociedad tomó conocimiento del inicio de la causa caratulada: “EN-DNV c/ Autopistas del Sol s/ Proceso de Conocimiento” (N°56892/2022), en trámite ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal Nacional N° 6, a cargo del Dr. Enrique Lavié Pico, Secretaría N° 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con fecha 10 de noviembre de 2022, la Sociedad fue notificada de la resolución dictada ese mismo día mediante la cual el Sr. Juez interviniente luego de haberse declarado competente, resolvió no otorgar la medida cautelar solicitada por el Estado Nacional en su demanda inicial y dictar una medida cautelar atenuada, por la cual dispuso: (i) designar como Interventor Veedor y Fiscalizador en la Sociedad al Sr. Contador José Luis Perrone, con el fin de ejercer la supervisión, inspección y auditoría de la renegociación del Contrato de Concesión, teniendo a su cargo la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual que puedan afectar la normal prestación del servicio público que resulta objeto de la Concesión; (ii) suspender el mecanismo de compensación destinado a la recuperación de la suma de US\$ 499.000.000 en la forma allí dispuesta; y (iii) prohibir preventivamente la distribución de dividendos y la alteración, mediante cualquier figura jurídica, de la composición del capital social y de las posiciones accionarias de la Sociedad.

Posteriormente, la Sociedad procedió a la contestación de demanda, oponiendo excepciones de previo pronunciamiento por falta de competencia del juzgado interviniente y la falta de legitimación activa de DNV, las que fueron desestimadas por este último y la Cámara de Apelaciones. Además, se resolvió diferir la excepción de falta de legitimación activa para el momento de dictar sentencia definitiva, decisión que fue posteriormente confirmada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Actualmente, dichos decisorios se encuentran a resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con motivo de un recurso de Queja presentado por la Sociedad.

Con fecha 4 de julio de 2023, el Juez resolvió hacer lugar a una nueva medida cautelar solicitada por la DNV mediante la cual dispuso la suspensión de los efectos del artículo Décimo Sexto del Acuerdo Integral (la “Cláusula Arbitral”) y, a la vez, ordenó a la Sociedad que se abstenga de continuar impulsando el procedimiento arbitral en trámite ante la Cámara de Comercio Internacional (“CCI”) hasta tanto se dicte sentencia definitiva en las actuaciones judiciales (la “Segunda Medida Cautelar”). Ambas medidas cautelares han sido apeladas por la Sociedad y posteriormente confirmadas por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Actualmente, también ese decisorio se encuentra a resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con motivo de un recurso de Queja presentado por la Sociedad el 5 de febrero de 2024.

A la fecha de la emisión de la presente Reseña la CSJN no se pronunció respecto de la admisibilidad de los Recursos presentados por la Sociedad.

En atención a ello, se destaca que la presentación de los recursos de queja no tiene efectos suspensivos, motivo por el cual, la tramitación de la causa principal sigue su curso ante el Juzgado interviniente.

En atención a lo anterior, por solicitud de DNV, con fecha 28 de febrero de 2024, el Juez resolvió la apertura a prueba de las actuaciones principales por un plazo de cuarenta días. Actualmente, las partes del proceso se encuentran produciendo la prueba correspondiente, sin que exista un plazo determinado para la finalización del período probatorio.

Véase nuestro informe de fecha  
9 de agosto de 2024

KPMG  
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con  
nuestro informe de fecha 9 de agosto de 2024

Por Comisión Fiscalizadora

Augusto R. Damiani  
Socio  
Contador Público (UBA)  
CPCECABA T° 382 F° 118

Alberto G. Maquieira  
Contador Público (UBA)  
CPCECABA T° 52 – F° 92

Guillermo O. Díaz  
Vicepresidente

La Sociedad, junto con sus asesores legales, continuarán realizando el seguimiento de la causa y realizando todas las presentaciones necesarias para el resguardo de los derechos de la Sociedad.

### **b) Presentación de la Solicitud de Arbitraje ante la Cámara de Comercio Internacional**

En Nota 1.2.3 a los estados financieros correspondientes al ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2023, se describe la evolución de los distintos aspectos procesales, así como también la presentación efectuada por la Sociedad el 19 de octubre de 2022, ante la Cámara de Comercio Internacional (la “CCI”), de conformidad con el mecanismo de resolución de controversias del Contrato de Concesión (Artículo N° 16, del Acuerdo Integral, como resultado de la implementación de la cláusula arbitral prevista en el Artículo 23.2 del Contrato de Concesión), a efectos de que la controversia suscitada en relación con el Acuerdo Integral sea resuelta de conformidad con el mecanismo contractualmente establecido en el Contrato de Concesión y el marco jurídico aplicable, conforme fuera oportunamente pactado con el Concedente.

Cabe destacar que con motivo de lo mencionado en el punto a) precedente, en relación con la segunda medida cautelar, con fecha 5 de julio de 2023 la Sociedad puso en conocimiento del Tribunal Arbitral la medida cautelar dictada el 4 de julio de 2023 en el marco del expediente “EN-DNV c/ Autopistas del Sol S.A. s/ proceso de conocimiento” (Causa N°56892/2022), la cual resolvió suspender provisoriamente los efectos del Artículo Decimosexto del Acuerdo Integral y ordenar a la Sociedad a abstenerse de continuar impulsando el presente procedimiento arbitral. En dicha comunicación, la Sociedad solicitó al Tribunal Arbitral la suspensión de todos los plazos del procedimiento arbitral hasta tanto la medida cautelar referida haya sido revocada o dejada sin efecto, aclarando que dicha solicitud no implicaba su consentimiento de la medida cautelar dictada por los tribunales judiciales argentinos.

Es por ello que el Tribunal Arbitral hizo lugar a lo solicitado por la Sociedad e informó a las partes la suspensión de todos los plazos del procedimiento arbitral hasta tanto la medida cautelar dictada por los tribunales argentinos haya sido revocada o dejada sin efecto.

### **c) Consideraciones adicionales**

Las consecuencias de las acciones antes mencionadas pueden ser variadas, dependiendo de la evolución de cada una de ellas. A la fecha se genera una incertidumbre significativa respecto de la resolución de la demanda de lesividad y el eventual impacto que ella pudiera tener en la valuación del Derecho de cobro del estado de situación financiera, así como en el plazo y/o términos de la Concesión, en el método establecido para la revisión tarifaria y en el desarrollo de la actividad de la Sociedad en la gestión del Acceso Norte.

La Dirección de la Sociedad mantiene la cautela en cuanto a las posibles consecuencias y considera que, con la información disponible a la fecha de emisión de los presentes estados financieros intermedios condensados, no se puede aún anticipar cuál será el resultado final de la causa judicial y los efectos que ella pudiera tener al final del proceso, cuyas variables no se encuentran bajo el control de la Sociedad y cuyo trámite dependerá de un extenso período probatorio.

En el caso que no prosperara en sede judicial la demanda por lesividad iniciada por el Estado Nacional, la Sociedad continuará con la explotación de la Concesión bajo los lineamientos previstos en el AIR y, asimismo, se deberán acordar las medidas necesarias que permitan equilibrar el Contrato de Concesión con motivo de los incumplimientos del Concedente mencionados en esta misma Nota.

Véase nuestro informe de fecha  
9 de agosto de 2024

KPMG  
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con  
nuestro informe de fecha 9 de agosto de 2024

Por Comisión Fiscalizadora

Augusto R. Damiani  
Socio  
Contador Público (UBA)  
CPCECABA T° 382 F° 118

Alberto G. Maquieira  
Contador Público (UBA)  
CPCECABA T° 52 – F° 92

Guillermo O. Díaz  
Vicepresidente

En el eventual caso de considerarse como supuesto que la acción de lesividad prosperara en sede judicial a favor del Estado Nacional declarándose la nulidad del AIR, debería retrotraerse la situación a la Renegociación Contractual iniciada en el año 2002, quedando pendiente nuevamente la Instancia de Revisión Final prevista en el Acuerdo de Renegociación Contractual firmado entre la Sociedad y el Concedente en el año 2006. Asimismo, y bajo este supuesto, si bien la medida cautelar inicialmente solicitada por el Estado Nacional no fue admitida por el juez interviniente en la causa, el plazo de Concesión extendido hasta el 31 de diciembre de 2030 a partir de la vigencia del AIR, con el fin de permitir el repago de la deuda no amortizada acordada, hubiese finalizado el 31 de diciembre de 2020, generándose una incertidumbre sobre la fecha de finalización del plazo de la explotación de la Concesión por parte de la Sociedad.

Sin perjuicio de que el trámite de la demanda por lesividad dependerá de un extenso período probatorio que tendrá lugar y cuyo resultado gravitará necesariamente en el resultado de la contienda judicial, tanto la Sociedad como sus asesores legales tienen fundadas expectativas de realizar una defensa eficaz de los derechos de la Sociedad y sus accionistas.

Es importante resaltar que desde que la Sociedad tomó conocimiento del procedimiento de “revisión” del Acuerdo Integral, ha reafirmado en todo momento que el Acuerdo Integral es plenamente legítimo y fue aprobado por las máximas autoridades del Estado Nacional, siendo el resultado de un proceso de renegociación que se extendió por dieciséis (16) años. Dicho proceso comenzó en el año 2002, siguió con un acuerdo parcial aprobado en 2006 y se completó en el año 2018 con la firma del Acuerdo Integral, habiéndose cumplido con todas las instancias de control establecidas en la normativa aplicable.

La existencia de un marco de actuación establecido a partir de la primera medida cautelar concedida parcialmente por el Juzgado actuante, aunque aún no se encuentre firme y deba ser resuelta, permite establecer un límite en cuanto al alcance de la misma y asegura la continuidad de la Sociedad en la administración y operación de la Concesión del Acceso Norte mientras que tramite el proceso judicial. En consecuencia, los estados financieros intermedios condensados de la Sociedad fueron preparados de acuerdo con el principio de empresa en marcha.

En relación con la medida relativa a la suspensión del mecanismo de compensación previsto en el AIR y del artículo decimosexto, la Sociedad informó que las mismas no afectan ni el flujo de fondos ni la continuidad de la actividad de la Sociedad. Asimismo, cabe mencionar que, desde el dictado de la primera medida cautelar a la fecha de emisión de la presente Reseña, el Veedor designado por el Juez se reunió de modo periódico con los funcionarios de la Sociedad, quienes, además de responder consultas inherentes a la marcha del negocio, le facilitaron la información legal, societaria y contable requerida. Como resultado de dichas reuniones, el Veedor presentó tres informes en los que incluyó un detalle de las tareas realizadas hasta la fecha.

La Dirección de la Sociedad con el apoyo de sus asesores legales consideran que existen elementos de relevancia y argumentos suficientes para sustentar plenamente la legitimidad del Acuerdo Integral. En consecuencia, la Sociedad continuará efectuando todas las presentaciones necesarias para el resguardo de sus derechos y el de sus accionistas.

### **1. b) Operaciones de la Sociedad**

Durante el presente período se evidencia una disminución del tránsito equivalente pagante, estando por debajo de los niveles registrados durante el mismo período del 2023, aunque por encima de los niveles registrados durante el mismo período del 2022 en un (4,7%) y 2,6% respectivamente.

El total de vehículos físicos que abonaron peaje durante el presente período ascendió a 65,5 millones, de los cuales el 88,3% fueron vehículos livianos (categoría 2). Asimismo, la participación del tránsito pagante por las estaciones Pilar y Campana, medido en vehículos físicos, acumuló un 51,9% del tránsito

Véase nuestro informe de fecha  
9 de agosto de 2024

KPMG  
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con  
nuestro informe de fecha 9 de agosto de 2024

Por Comisión Fiscalizadora

Augusto R. Damiani  
Socio  
Contador Público (UBA)  
CPCECABA T° 382 F° 118

Alberto G. Maquieira  
Contador Público (UBA)  
CPCECABA T° 52 – F° 92

Guillermo O. Díaz  
Vicepresidente

total. Por otra parte, el uso del peaje dinámico aumentó un 4,8% respecto del mismo período del ejercicio anterior, alcanzando en promedio el 77,4% de la recaudación total por peaje.

La disminución en la demanda de tránsito mencionada previamente se reflejó en los ingresos por peaje comparados en moneda homogénea con el mismo período del año anterior, que registraron una disminución de un 5,8%, lo que pone en evidencia el no cumplimiento del régimen tarifario y el impacto de la inflación registrada en el período.

Los costos de explotación en moneda homogénea durante el presente período disminuyeron en un 5% respecto del mismo período del año anterior. En el presente período continuamos trabajando fuertemente en la eficiencia operativa y el control de costos y minimizando los efectos generados por el proceso de aumento de precios de los bienes y servicios.

Es importante mencionar que en el presente período el EBITDA operativo fue negativo, lo cual evidencia claramente el atraso tarifario a pesar de los incrementos parciales obtenidos, y por su parte, el aumento sostenido de los costos de explotación con motivo del contexto inflacionario que atraviesa el país.

## 2. Estructura patrimonial comparativa (con los mismos períodos de ejercicios anteriores) (en miles de pesos)

	<b>30.06.24</b>	<b>30.06.23</b>	<b>30.06.22</b>	<b>30.06.21</b>	<b>30.06.20</b>
Activo no corriente	287.294.280	254.657.919	216.040.639	233.013.290	175.801.837
Activo corriente	27.479.752	35.139.953	75.665.164	91.528.039	122.207.234
<b>Total</b>	<b>314.774.032</b>	<b>289.797.872</b>	<b>291.705.802</b>	<b>324.541.328</b>	<b>298.009.071</b>
Patrimonio	190.639.777	167.985.443	149.859.874	154.811.166	142.057.490
Pasivo no corriente	100.619.979	95.997.919	89.748.339	95.121.725	52.096.107
Pasivo corriente	23.514.276	25.814.510	52.097.589	74.608.437	103.855.474
Total del pasivo	<b>124.134.255</b>	<b>121.812.429</b>	<b>141.845.928</b>	<b>169.730.162</b>	<b>155.951.581</b>
<b>Total</b>	<b>314.774.032</b>	<b>289.797.872</b>	<b>291.705.802</b>	<b>324.541.328</b>	<b>298.009.071</b>

## 3. Estructura de resultados comparativa (con los mismos períodos de ejercicios anteriores) (en miles de pesos)

	<b>30.06.24</b>	<b>30.06.23</b>	<b>30.06.22</b>	<b>30.06.21</b>	<b>30.06.20</b>
(Pérdida) Ganancia operativa	(127.064.449)	7.566.852	1.690.862	22.451.269	(25.953.997)
Otros ingresos y gastos financieros	929.792	2.425.290	(650.690)	786.280	7.071.885
(Pérdida) Ganancia del período antes de impuesto	(126.134.657)	9.992.142	1.040.172	23.237.549	(18.882.112)
Impuesto a las ganancias - Beneficio (Cargo)	47.947.646	(2.090.427)	152.498	(26.994.496)	3.254.895
<b>(Pérdida) Ganancia neta del período</b>	<b>(78.187.011)</b>	<b>7.901.715</b>	<b>1.192.670</b>	<b>(3.756.947)</b>	<b>(15.627.217)</b>

Véase nuestro informe de fecha  
9 de agosto de 2024

KPMG  
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con  
nuestro informe de fecha 9 de agosto de 2024

Por Comisión Fiscalizadora

Augusto R. Damiani  
Socio  
Contador Público (UBA)  
CPCECABA T° 382 F° 118

Alberto G. Maquieira  
Contador Público (UBA)  
CPCECABA T° 52 - F° 92

Guillermo O. Díaz  
Vicepresidente

#### 4. Apertura de cierta información contable (en miles de pesos)

##### 4.1. Estado del resultado integral

	30.06.24	30.06.23	30.06.22	30.06.21	30.06.20
Ingresos por operación y mantenimiento de la Concesión	34.765.586	36.260.179	38.289.096	38.980.487	36.948.460
Otros ingresos de la Concesión	7.039.221	6.074.547	6.719.589	7.935.654	8.194.440
Costos de Operación	(29.792.855)	(31.470.568)	(30.987.962)	(31.736.119)	(30.145.853)
<b>Ganancia Bruta</b>	<b>12.011.952</b>	<b>10.864.158</b>	<b>14.020.723</b>	<b>15.180.022</b>	<b>14.997.047</b>
Ingresos por Intereses – Derecho de Cobro	31.826.921	24.846.897	22.575.453	22.654.333	34.730.635
Diferencia de cambio – Derecho de cobro	(146.520.118)	(6.318.857)	(22.660.065)	(19.114.348)	1.899.071
Desvalorización del Derecho de cobro	(19.510.422)	(16.689.878)	(7.310.184)	8.383.478	(72.760.763)
Gastos de administración y comercialización	(5.184.186)	(5.362.532)	(5.074.195)	(4.828.841)	(5.168.608)
Otros ingresos y (egresos) netos	311.404	227.064	139.129	176.625	348.621
<b>(Pérdida) ganancia operativa antes de los resultados financieros</b>	<b>(127.064.449)</b>	<b>7.566.852</b>	<b>1.690.861</b>	<b>22.451.269</b>	<b>(25.953.997)</b>
Otros ingresos financieros	19.310.523	20.634.603	27.126.839	24.081.141	22.841.673
Otros gastos financieros	(18.380.731)	(18.209.313)	(27.777.528)	(23.294.861)	(15.769.788)
<b>(Pérdida) ganancia del período antes del impuesto a las ganancias</b>	<b>(126.134.657)</b>	<b>9.992.142</b>	<b>1.040.172</b>	<b>23.237.549</b>	<b>(18.882.112)</b>
Beneficio (cargo) por impuesto a las ganancias	47.947.646	(2.090.427)	152.498	(26.994.496)	3.254.895
<b>(Pérdida) ganancia neta del período</b>	<b>(78.187.011)</b>	<b>7.901.715</b>	<b>1.192.670</b>	<b>(3.756.947)</b>	<b>(15.627.217)</b>

##### 4.2. Evolución de ciertos rubros del estado de situación financiera y otros datos financieros

	Total al		Variación
	30.06.24	30.06.23	%
Acuerdo de Concesión – Derecho de cobro	273.608.757	241.363.076	13%
Propiedad, planta y equipo	11.897.580	13.070.327	(9%)
Activos totales	314.774.032	289.797.872	9%
Patrimonio	190.639.777	167.985.443	13%
EBITDA (1)	(2.452.117)	(4.199.817)	(42%)

- (1) Ganancia antes de impuestos, depreciaciones, amortizaciones y cargos financieros, sin considerar los alquileres de áreas de servicios percibidos en ejercicios anteriores y devengados en el presente período, el valor residual de las bajas de propiedad, planta y equipo, otros ingresos que no generaron flujo de fondos y los resultados generados por el activo financiero derecho de cobro, excepto los cobros imputables a dicho activo (Ver Nota 4 a los estados financieros intermedios condensados).

Véase nuestro informe de fecha  
9 de agosto de 2024

KPMG  
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con  
nuestro informe de fecha 9 de agosto de 2024

Por Comisión Fiscalizadora

Augusto R. Damiani  
Socio  
Contador Público (UBA)  
CPCECABA T° 382 F° 118

Alberto G. Maquieira  
Contador Público (UBA)  
CPCECABA T° 52 – F° 92

Guillermo O. Díaz  
Vicepresidente

### 4.3. Estructura del flujo de efectivo comparativa con el mismo período de ejercicios anteriores (en miles de pesos)

	30.06.24	30.06.23	30.06.22	30.06.21	30.06.20
Flujo neto de efectivo (utilizado en) generado por las operaciones	(1.676.495)	(8.413.941)	14.711.393	12.934.692	(7.534.781)
Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades de inversión	1.603.444	7.075.180	(606.448)	(563.815)	(2.693.825)
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de financiación	-	-	(4.216.782)	-	(6.445.675)
Resultados financieros del efectivo y sus equivalentes	(5.182.864)	(2.932.971)	(9.815.610)	(7.280.187)	7.027.736
<b>(Disminución) aumento neto del efectivo y sus equivalentes</b>	<b>(5.255.915)</b>	<b>(4.271.732)</b>	<b>72.553</b>	<b>5.090.690</b>	<b>(9.646.545)</b>

## 5. Datos estadísticos

### 5.1. Ingresos operativos de la Concesión (en miles de pesos) (1)

Mes / Año	2.024	2.023	2.022	2.021	2.020
Enero	4.013.662	4.355.460	5.164.331	7.089.770	11.472.611
Febrero	3.316.906	3.765.824	6.397.072	6.795.094	10.940.687
Marzo	3.475.273	4.097.251	7.990.782	7.486.800	5.669.235
Abril	2.992.379	3.533.225	7.472.979	6.552.935	757.156
Mayo	4.605.295	4.403.375	7.253.426	5.532.655	1.855.225
Junio	5.129.131	4.831.723	6.564.564	6.150.620	4.514.883

(1) La información no considera la reclasificación contable de los cobros a imputar (Ver Nota 4 a los estados financieros intermedios condensados al 30 de junio de 2024).

### 5.2. Evolución del tránsito – Vehículos equivalentes pagantes diarios

Mes / Año	2.024	2.023	2.022	2.021	2.020
Enero	390.672	397.710	330.789	315.711	363.025
Febrero	406.262	417.272	397.243	347.346	373.980
Marzo	415.809	452.380	415.183	364.407	219.802
Abril	412.191	438.494	421.980	325.988	-
Mayo	419.612	425.933	410.105	275.637	62.635
Junio	406.104	439.892	414.208	328.639	188.278

## 6. Índices comparativos con el mismo período de ejercicios anteriores

	30.06.24	30.06.23	30.06.22	30.06.21	30.06.20
Liquidez (AC/PC)	1,24	1,36	1,45	1,23	1,18
Solvencia (PN/Pasivo)	1,54	1,38	1,06	0,91	0,91
Inmovilización del capital social (ANC/Total de activo)	0,91	0,88	0,74	0,72	0,59
Rentabilidad en % (Rdo. período/PN promedio)	(34,03)	4,82	0,80	(2,40)	(10,43)

Véase nuestro informe de fecha  
9 de agosto de 2024

KPMG  
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con  
nuestro informe de fecha 9 de agosto de 2024

Por Comisión Fiscalizadora

Augusto R. Damiani  
Socio  
Contador Público (UBA)  
CPCECABA T° 382 F° 118

Alberto G. Maquieira  
Contador Público (UBA)  
CPCECABA T° 52 – F° 92

Guillermo O. Díaz  
Vicepresidente

## 7. Características de los bienes asegurados

Los bienes asegurados, el monto de los seguros y los riesgos que cubren se indican a continuación:

<b>Bienes asegurados</b>	<b>Montos de los seguros</b>	<b>Valores contables</b>	<b>Riesgos cubiertos</b>
	<b>En miles</b>	<b>En miles</b>	
Cumplimiento del Contrato de Concesión	US\$ 17.500	-	Responsabilidad civil emergente del Contrato de Concesión (Responsabilidad Civil comprensiva)
Bienes de la Concesión	\$ 11.128.297	\$ 11.128.297	Incendio, daños materiales, pérdidas de beneficios, robo/hurto total o parcial
Vehículos livianos y pesados	\$ 1.507.677	\$ 1.226.198	Responsabilidad civil, daños totales, incendio, robo/hurto total o parcial
Equipos de mantenimiento	\$ 119.371	\$ 226.470	Responsabilidad civil, incendio total, robo y destrucción total

## 8. Perspectivas para el próximo trimestre del ejercicio en curso

Durante el próximo trimestre no se esperan cambios significativos en el contexto económico y jurídico en el que la Sociedad viene operando. Los aumentos otorgados en los meses de mayo, julio y agosto de 2024 son a todas luces insuficientes y tardíos para paliar el fuerte incremento de los costos operativos de la Sociedad derivado de los efectos inflacionarios en 2024.

En consecuencia, la Sociedad seguirá realizando todas las presentaciones que sean necesarias en defensa de los derechos de la Sociedad, sin perjuicio de la continua predisposición para trabajar en conjunto con las autoridades competentes con el fin de lograr el cumplimiento oportuno de los compromisos asumidos por el Concedente.

Durante el ejercicio en curso, la Sociedad continuará gestionado los recursos financieros disponibles bajo criterios de responsabilidad, priorizando la prestación de un servicio de calidad para los usuarios en condiciones de seguridad y confort, atendiendo las necesidades de seguridad vial, mantenimiento de infraestructuras, preservación del medio ambiente e innovación tecnológica, ejes centrales en la gestión de la Sociedad.

Véase nuestro informe de fecha  
9 de agosto de 2024

KPMG  
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con  
nuestro informe de fecha 9 de agosto de 2024

Por Comisión Fiscalizadora

Augusto R. Damiani  
Socio  
Contador Público (UBA)  
CPCECABA T° 382 F° 118

Alberto G. Maquieira  
Contador Público (UBA)  
CPCECABA T° 52 – F° 92

Guillermo O. Díaz  
Vicepresidente